



En mi consecuencia pide se deseché el dictámen; que se conceda el mobiliario que dejó indicado; que después de todo ascenderá a una pequeña cantidad y que este gasto se sufraque de impuestos.

El Señor Costa Farinas defiende el dictámen, pues solo hay consignación en los presupuestos para los libros del registro que es la obligación del Ayuntamiento, pues los demás gastos del material tocan a los gastos de dichos Jueces.

Rectifican ambos señores y el Señor Piqueras medio como testigo, afirmando que cuando él desempeñó el cargo de Secretario en el Juzgado municipal, tenía el local con el decoro aparente necesario y pagando el material de los envoltorios que socaba; estando dicho local algo mejor que otros tribunales. Opina, pues, que el dictámen, tal como se ha presentado, debe aprobarse.

Susistió el Señor Santisteban añadiendo a lo que antes expuso que hay el precedente de haberse atrevido en otras ocasiones por el Ayuntamiento al mobiliario de dichos Jueces y que este es el deber, lo dice, hasta el nombre que llevan de Juzgados municipales.

Contesta a esto el Señor Piqueras, sosteniendo que nada significa esta calificación, pues solo a la extensión territorial de jurisdicción se refiere.

Tras un ligero incidente, entre los señores Santisteban y Piqueras, terminado por satisfactorias explicaciones y mediante la intervención del Señor Lumeras, que sostuvo